

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso ordinario laboral de primera instancia.

Informando que mediante auto del 17 de octubre de 2023, el Despacho tuvo por notificado por conducta concluyente al Consorcio Mota Engil y así mismo admitió la contestación a la demandada dada por este; de igual forma, se admitió el llamamiento en garantía formulado por Consorcio Mota Engil en contra de JHAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO, ordenándose la notificación a su costa y que se les corriera traslado por el término de diez días para que se pronunciaran si era su deseo, a la luz de lo establecido por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto del llamamiento hecho a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se tiene que este quedó debidamente notificado el 23 de octubre de 2023, pues el mensaje de datos se remitió el 18 de octubre de dicha anualidad al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com mismo que aparece como canal disponible para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, por lo que contaba hasta el 7 de noviembre (inhábiles 28,29,4,5 y 6) para realizar su pronunciamiento, realizándolo el 3 de noviembre de 2023 (archivo 35).

En igual sentido, respecto del llamamiento hecho a JHAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., se tiene que esta quedó debidamente notificada el 23 de octubre de 2023, pues el mensaje de datos se remitió el 18 de octubre de dicha anualidad al correo electrónico jhaconstruccion@gmail.com mismo que aparece como canal disponible para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad (folio 93 del archivo 34), por lo que contaba hasta el 7 de noviembre (inhábiles 28,29 de octubre, 4,5 y 6 de noviembre) para realizar su pronunciamiento frente a demanda y llamamiento, lo cual hizo anticipadamente el 2 de noviembre de 2023, únicamente respecto de la demanda (archivo 34).

Por otro lado, se admitió el llamamiento en garantía que realizó Andrés Felipe Camacho en contra del Consorcio Mota Engil, ordenando su notificación por estados electrónicos, y por un término de diez días corrió el traslado, de tal manera que la notificación se realizó el 18 de octubre de 2023, contando el llamado en garantía hasta el 1 de noviembre (inhábiles 21,22,28 y 29 de octubre) para realizar su pronunciamiento, pero no lo hizo.

Finalmente, el 7 de noviembre de 2023 la parte demandante allegó escrito de reforma a la demanda (archivo 36), y solicitó posteriormente impulso procesal (archivo 37).

La Dorada, Caldas, 06 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	Gilberto Antonio Zapata
Demandados:	Andrés Felipe Camacho Triana y Consorcio Mota Engil
	Llamados en garantía: Consorcio Mota Engil (llamado por Andrés Felipe Camacho Triana) JHAC Construcciones y Servicios S.A.S. Seguros del Estado S.A. (llamados por Consorcio Mota Engil).
Radicado:	17380-31-12-001-2021-00046-00
	Auto interlocutorio Nro. 356

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisada la actuación completa el Despacho observa que se allegó al plenario la constancia de intentos de notificación de los llamados en garantía JHAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO; sin embargo, sus apoderados judiciales remitieron los escritos de contestación el 2 y el 3 de noviembre, respectivamente.

De donde emerge que a pesar de que no es posible concluir que se había dado una notificación personal del auto admisorio de la demanda, lo procedente es tener a los llamados en garantía como notificados por conducta concluyente, debido a que con el escrito presentado acreditaron que conocían el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso que, en lo atinente a la notificación por conducta concluyente, consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En tal virtud, así procederá el Despacho, teniendo por notificados por conducta concluyente a JHAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., desde el 2 de noviembre de 2023 y respecto SEGUROS DEL ESTADO, desde el 3 de noviembre del mismo año.

De igual forma, el llamamiento en garantía que se le hizo al CONSORCIO MOTA ENGIL fue debidamente notificado por estados el 18 de octubre de 2023, y contaba hasta el 1 de noviembre del mismo año para realizar su pronunciamiento; sin embargo, dentro del plenario no se allegó ninguna réplica por parte de esta entidad respecto al llamamiento en garantía realizado en su contra por parte de Andrés Felipe Camacho Triana, por lo que se declarará su no contestación.

Ahora bien, sobre la contestación a la demanda y al llamamiento realizado por JHAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S., se evidencia que, dentro del expediente digital, no obra contestación al llamamiento en garantía, dado que en el escrito que aporta esta sociedad, (archivo 34) solo se atiene a atacar la demanda inicial, por ello, se procederá a TENER POR CONTESTADA la demanda inicial y NO CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por el CONSORCIO MOTA ENGIL en contra de JHAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Sobre la contestación a la demanda dada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. esta deberá ser inadmitida, dado que se evidencia que la misma adolece de unos yerros formales que imposibilitan su admisión, por lo que se inadmitirá, así:

- No aparece contestación a los hechos número ocho, nueve y diez del acápite de la demanda denominado "*de la relación laboral*"
- No hay contestación sobre el hecho sexto del acápite de la demanda denominado "*de la terminación del vínculo laboral*".

Dado que esta entidad contestó el llamamiento en garantía en debida forma, se tendrá por replicado.

Ahora bien, en el presente asunto el CONSORCIO MOTA ENGIL se entendió notificado por conducta concluyente desde el **30 de mayo de 2023** (cuando allegó réplica al escrito inicial), y la última de las llamadas en garantía se notificó el **3 de noviembre de 2023** por conducta concluyente como ya se explicó; por lo anterior, conforme al término común que tiene dispuesto el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante contaba desde el 7 hasta el 14 de noviembre para presentar la reforma a la demanda, conforme lo dispone el artículo 28 de la norma adjetiva laboral.

En virtud a lo anterior, y entendiendo que el accionante radicó la reforma el 7 de noviembre de 2023 (folio 1 archivo 36), es decir, en el término procesal dispuesto para ello, se estudiará la reforma, a efectos de terminar su admisibilidad a la luz de lo dispuesto por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Delanteramente, se advierte por parte del Despacho que la REFORMA a la demanda deberá ser ADMITIDA, por lo que se harán las siguientes precisiones:

Se deberá entender por demandados dentro del presente proceso a ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA y a los ahora accionados como responsables solidarios: CONSORCIO MOTA ENGIL y JHAC CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. (nuevo demandado).

Así mismo, se aclara que el CONSORCIO MOTA ENGIL es llamado en garantía por parte del demandado ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA y, a su vez, JHAC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., son llamados en garantía del CONSORCIO MOTA ENGIL.

En virtud a lo anterior, si bien el artículo 28 del CPTSS dispone que si se incluyen nuevos demandados, la notificación del auto que admite la reforma se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda (personalmente), lo cierto es que en este caso es procedente realizar la notificación de dicho auto en estados, toda vez que los que podrían considerarse como nuevos demandados (JHAC

CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y CONSORCIO MOTA ENGIL -pues a este se le demanda ahora en otra calidad-) ya tienen conocimiento de la existencia del presente proceso. Eso sí, el traslado de la reforma para la réplica se hará a estos conforme a lo establecido por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., es decir, diez (10) días.

A los demás sujetos procesales se les correrá traslado de la reforma por cinco (5) días para su contestación, de acuerdo al artículo 28 ibidem.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica a la abogada MARÍA ALEJANDRA ACERO PARRA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.342.183 y T.P. Nro. 294.253 del C.S. de la J, para que represente a la llamada en garantía JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S., conforme al poder visible a folio 91 del archivo 34.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.935.130 y T.P. Nro. 105.538 para que represente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al poder que obra a folio 34 del archivo 35.

Finalmente, se tiene que JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A. presentó excepciones previas, las cuales serán resueltos a la luz de lo establecido por el artículo 32 del C.P.T y de la S.S.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDCUTA CONCLUYENTE a las llamadas en garantía JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda inicial por parte de JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de JHAC CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda realizada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a por SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que subsane los yerros referidos.

SEXTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte del CONSORCIO MOTA ENGIL.

OCTAVO: ADMITIR la reforma de la demanda incoada por Gilberto Antonio Zapata.

NOVENO: En consecuencia, **TENER** como demandados a ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA, así como al CONSORCIO MOTA ENGIL (responsable solidario) y a JHAC CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. (responsable solidario), trámite al que fueron llamados en garantía Consorcio Mota Engil (por parte de Andrés Felipe Camacho Triana) y JHAC Construcciones y Servicios S.A.S. y Seguros del Estado S.A. (por parte de por Consorcio Mota Engil).

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia en estados.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER TRASLADO de la reforma a la demanda para su contestación, así:

- A JHAC CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S. y CONSORCIO MOTA ENGIL por 10 días
- A los demás demandados y llamados en garantía por 5 días.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA ALEJANDRA ACERO PARRA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.342.183 y T.P. Nro. 294.253 del C.S. de la J, para que represente a la llamada en garantía JHAC CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.S., conforme al poder visible a folio 91 del archivo 34.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.935.130 y T.P. Nro.

105.538 para que represente a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al poder que obra a folio 34 del archivo 35.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac0d3cbf7f30d403ac9a4d0475e61c0b6a29d9f528403efbb539e288efb2a91**
Documento generado en 07/03/2024 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>